



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0250-**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2019**

**Asunto:** Iniciativa legislativa sobre el número de pasajeros que se transportan en las motocicletas que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Abogado  
Carlos Fernando Alomoto Rosales  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

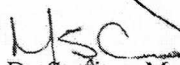
De mi consideración:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de *"Ordenanza reformativa al Capítulo XIV, del Título I, del Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que se refiere a la restricción y regulación del número de pasajeros que se transportan en las motocicletas que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito"*, el cual consta de la exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Movilidad, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la Comisión de mi presidencia para su procesamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**



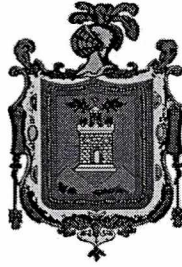
*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0250-**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2019**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2019-09-30	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	SMGI	DC-SMGI	2019-09-30	





Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según reportajes periodísticos<sup>1</sup>, desde 2008 hasta 2016 la cantidad de motocicletas matriculadas, a nivel nacional, aumentó en Ecuador, de 85.918 a 477.918, es decir, en seis veces más. En este mismo período, los vehículos registrados, en cambio, subieron de 336.281 a 636.296. Esto es, en dos veces más. El promedio anual de crecimiento de motocicletas ha sido del 30%, mientras que de los vehículos tipo SUV (todoterreno pero ligeros) fue del 13,88%, seguido de los autos con un 8,88%.

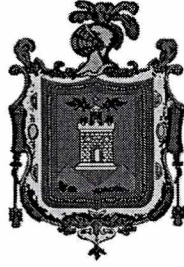
Este fenómeno se explica principalmente por el factor económico, plasmado en la facilidad de adquirir este tipo de transporte de distintos orígenes y características y el bajo costo de mantenimiento y de consumo de gasolina; la habilidad para movilizarse en la ciudad y ubicar espacio para parquear; la disminución del tiempo de traslado, en comparación con el vehículo o el transporte público; además de representar una nueva fuente de trabajo.

Las provincias donde se registraron más motocicletas en el 2008 fueron en este orden: Los Ríos, Guayas, Manabí, Pichincha y El Oro; sin embargo, en 2016, Guayas pasó a liderar la lista, seguido de Pichincha; Los Ríos bajó al tercer puesto y después estuvieron Manabí y El Oro. Específicamente, en Pichincha, el número de motocicletas creció siete veces en el tiempo analizado, principalmente, en Quito, situación que resulta cada vez más evidente, pues, este medio de transporte se ha tornado más común en las vías de la ciudad, no solo respecto a su conductor o pasajero, siendo más visible familias de hasta cinco miembros transportándose en una motocicleta, en condiciones de inseguridad extrema.

Frente a la política del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de promover el transporte público, el uso de la motocicleta no puede ser considerado como una alternativa, ya que, constituye, al igual que el automóvil, fuente de contaminación ambiental y congestión vehicular, además de encontrarse comprometida con un alto porcentaje de siniestralidad en las vías en las que han resultado comprometidas las vidas de conductores y pasajeros.

---

<sup>1</sup> Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/datos/motos-matriculadas-crecieron-ecuador-transporte.html>.



Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Por otro lado, la casuística registrada en cantones como Guayaquil, Portoviejo, Manta, Quevedo y Santa Elena, da cuenta de la disminución de los índices delincuenciales en cuanto al cometimiento de delitos como el robo, asalto y asesinato, bajo la modalidad de transporte en motocicleta, jurisdicciones en donde fueron tomadas medidas de restricción del número de pasajeros que se transportan en éstas.

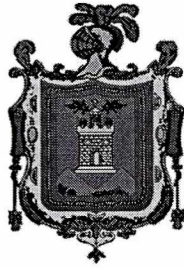
Al respecto, la Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad<sup>2</sup>, publicada en el portal fundacional del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se refiere al modo de operación del asalto y robo, respecto del cual se registra un marcado incremento los días jueves, viernes y sábado en la noche y madrugada; no obstante, destaca una presencia importante de este ilícito los días miércoles, jueves y viernes en horas de la tarde. En cuanto a los datos que guardan relación con el tema que nos ocupa, la referida encuesta señala que para el asalto a personas, la movilización de los victimarios lo realizan a pie con un 76%, frente a un 5.8% usan la motocicleta.

En virtud de lo expuesto, se evidencia la necesidad de regular el número de personas que se transportan a bordo de motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, en zonas u horarios determinados técnicamente, entendiéndose esta regulación como una medida preventiva de siniestralidad para todos los ocupantes que actualmente se transportan en motocicleta, así como de seguridad para la ciudadanía que percibe a esta modalidad de delincuencia como una amenaza.

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos, <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-victimizacion-y-percepcion-de-inseguridad-2011/>





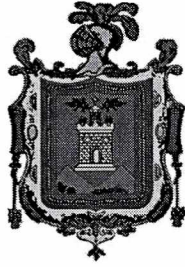
Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes No. XXX e XXX, de XXX de XXX de 2019, respectivamente, emitido por la Comisión de Movilidad.

**CONSIDERANDO:**

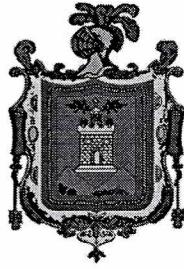
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "*(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";
- Que,** el artículo 30.3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen*";



Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)"*;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *"(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)"*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *"...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias..."*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante, LOTTTSV, dispone: *"Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial"*;
- Que,** el artículo 9 de la LOTTTSV señala: *"Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes"*;
- Que,** el artículo 87 de la LOTTTSV establece que *"Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional"*;
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a*





Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

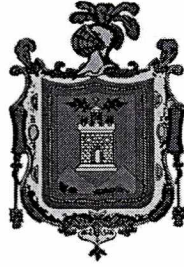
*la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)*”;

**Que,** el artículo 284 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante, RLOTTTSV, dispone: *“Los conductores de motocicletas y similares deberán abstenerse de: 1. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública; 2. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de vehículos; 3. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública; 4. Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas; 5. Circular sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones; 6. Transportar a personas con discapacidad, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias; 7. Transportar a personas o niños que por su estatura o edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias”;*

**Que,** el artículo 300 del RLOTTTSV señala: *“Los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad: 1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado; 2. Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles; 3. Abstenerse de subir al vehículo cuando ya ha sido ocupado el espacio para el pasajero; y, 4. Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio. En caso de no cumplir estas obligaciones el vehículo será retenido hasta que las mismas sean subsanadas”;*

**Que,** el artículo 301 del RLOTTTSV manifiesta: *“Los niños y las niñas mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para los conductores de motocicletas, emitido por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 321 de 16 de noviembre de 2010, dispone: *“Para la conducción de los vehículos, comprendidos en el presente reglamento, tanto el conductor como el*



Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

*pasajero, de existir éste, deberán portar un equipo de seguridad mínimo, compuesto por chaleco y casco...”;*

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. A0006 de 22 de abril de 2013, el Alcalde Metropolitano de Quito creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cuyo artículo 2 establece su ámbito de actuación: *“La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito”;*

**Que,** la Secretaría de Movilidad es la autoridad metropolitana rectora de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, encargada de planificar, diseñar y emitir la política pública en materia de movilidad;

**Que,** la Secretaría de Movilidad, mediante oficio No. Xxx, de xxxx, emite informe técnico favorable a la presente ordenanza;

**Que,** la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio No. Xx, de xxx, emite informe legal favorable a la presente ordenanza; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

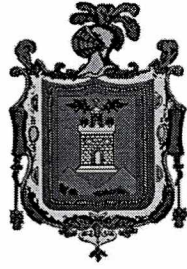
**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO XIV, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE SE REFIERE A LA RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN DEL NÚMERO DE PASAJEROS QUE SE TRANSPORTAN A BORDO DE MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Incorpórese luego del artículo IV.2.73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente disposición:

*“Artículo (...).- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito expedirá e implementará planes de restricción y regulación del número de personas que se transportan a bordo*





Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

*de una motocicleta en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el informe técnico que realice la Secretaría de Movilidad, con el fin de prevenir la siniestralidad de sus ocupantes, así como, la seguridad frente al cometimiento de ilícitos que se registran a través de este modus operandi.*

*La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de su potestad de control del transporte terrestre particular, ejecutará operativos permanentes de control, en el marco de las disposiciones que emita el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la ley y los reglamentos vigentes”.*

**Artículo 2.-** Incorpórese como segundo inciso del artículo IV.2.77 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente disposición:

*“Los propietarios de las motocicletas que circulen en contravención con lo dispuesto en el artículo incorporado luego del artículo IV.2.73, serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, en la primera ocasión, con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, con una multa equivalente al 100% del salario básico unificado y la retención de la motocicleta por un plazo de tres días”.*

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-**

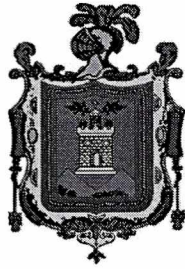
La Secretaría de Movilidad elaborará el informe técnico al que se refiere el artículo primero que se incorpora, en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

**Segunda.-**

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la presentación del informe referido en la disposición anterior, expedirá la resolución a la que se refiere el artículo primero de la presente ordenanza.

**Tercera.-**

Encárguese la ejecución de esta ordenanza a la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Santiago Guarderas Izquierdo  
**VICEALCALDE**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Cuarta.-**

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cada una en el ámbito de su competencia, una vez transcurridos 90 días contados desde la vigencia de la resolución a la que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, presentarán ante el Concejo Metropolitano de Quito, un informe cuantitativo y cualitativo, que permita evidenciar el impacto de las medidas tomadas, tanto en la accidentabilidad como en la seguridad registradas en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final.-**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

PROYECTO